JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	CESAR RAFAEL PEREZ OVIEDO - CC. 6.889.371 ALVARO DEL CRISTO VELEZ OVIEDO – CC 6.881.969 FERNANDO MANUEL VELEZ OVIEDO – CC 6.816.256
DEMANDADO	SUGEY DEL ROSARIO OVIEDO VELEZ – CC1.032.376.467 NELLY GHISET OVIEDO VELEZ – CC 1.067.878.815
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00140 00
ASUNTO	**AUTO RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA-FACTOR CUANTIA**
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ - C.C. 6.875.899 y T.P. 72.958 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

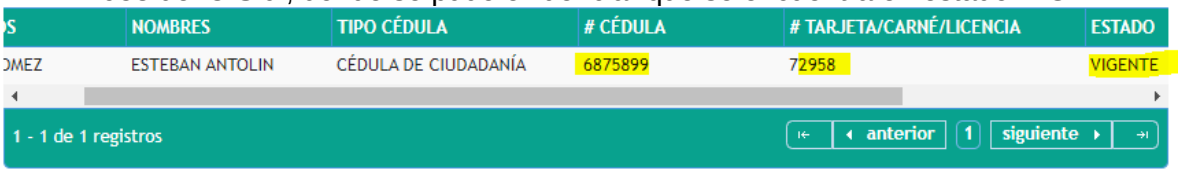

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OMEZ	ESTEBAN ANTOLIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6875899	72958	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente

asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare que la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N°596 de fecha 15 de abril del año 2016 en la Notaría Única de Cereté.
2. Que se ordene la cancelación de la escritura antes señalada y el registro efectuado ante la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería
3. Que se condene en costas que genere el proceso.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.*** *La cuantía se determinará así:*
>
> ***1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"***

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare absolutamente simulado el acto de compraventa celebrado entre NELLY ESTHER OVIEDO DE VELEZ y las señoras SUGEY DEL RODARIO OVIEDO VELEZ y NELLY GHISETH OVIEDO VELEZ respecto del bien inmueble distinguido con MI140-22338 de la ORIP de Montería, dicho acuerdo de voluntades quedo contenido en escritura No. 596 de 15 de abril de 2016, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Cereté. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de treinta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos ($37.858.000).

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

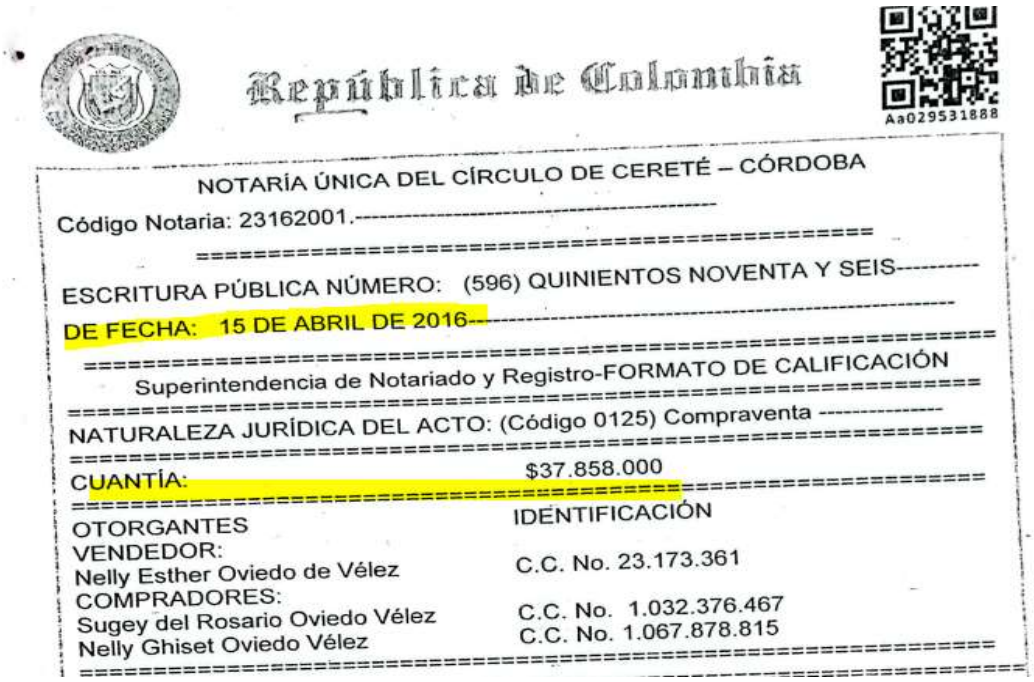

República de Colombia

Aa029531888

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CERETÉ – CÓRDOBA

Código Notaria: 23162001.----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (596) QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS---------

DE FECHA: 15 DE ABRIL DE 2016----------

Superintendencia de Notariado y Registro-FORMATO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: (Código 0125) Compraventa ----------

CUANTÍA: $37.858.000

OTORGANTES	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR:	
Nelly Esther Oviedo de Vélez	C.C. No. 23.173.361
COMPRADORES:	
Sugey del Rosario Oviedo Vélez	C.C. No. 1.032.376.467
Nelly Ghiset Oviedo Vélez	C.C. No. 1.067.878.815

y matrícula inmobiliaria No. 140-22338. SEGUNDO: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el vendedor mediante escritura pública No. 1607 de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Notaría Primera de Montería, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-22338. TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($37.858.000.oo) Moneda Legal Colombiana, suma que declara el vendedor tener recibida a satisfacción en dinero efectivo de manos de (el) la comprador(a) en la moneda expresada. CUARTO:

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor del acto de compraventa sobre el inmueble con MI 140-22338 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($37.858.000).**Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2023 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales no superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es $ 46.400.000.**

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería – Córdoba[1].

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido ante los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería – Córdoba.

TERCERO: CANCÉLESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

---

[1] ARTÍCULO 17 CGP. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN UNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…"

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee60e30a96ab2ca52a5b8f7e9c77ef00012ef3c2dbe3de52e741ae32de2908**
Documento generado en 22/08/2023 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica